

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA INFORMATIVA: COTI Y CBI

Estimados colegas, el Instituto de Derecho Tributario recuerda:

- 1) En los casos que correspondió tramitar el "Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles" (COTI), se encuentra vigente como gestión post escrituraria la obligación de generar dentro de los **15 días corridos** de suscripta la escritura, el "**Certificado de Bienes Inmuebles**" (CBI) en la cantidad necesaria de ejemplares a efectos que, tanto los transmitentes como los adquirentes reciban un ejemplar firmado por el escribano interviniente.
- 2) Si en un título antecedente se verifica la existencia de COTI, es necesario solicitar al titular registral, el Certificado de Bienes Inmuebles en oportunidad de formalizar un acto de constitución de derechos reales o su cancelación o cualquier modificación sobre el inmueble comprendido en el título antecedente. En el texto de la escritura se deberá dejar constancia sobre la exhibición del certificado o sobre su inexistencia.

Normas: art. 103 ley 11.683 y Resoluciones 2371, 2415 y concordantes (AFIP).

instituto_derecho_tributario@colegio-escribanos.org.ar